



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 28 DIC. 2022

Visto: El Memorando N° 4259-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2463748, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, según el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte. En los establecimientos de salud, las Unidades Productoras de Servicios de Salud podrán ser incrementadas cuando el análisis de la situación de salud y el estudio de oferta y demanda lo justifiquen, sin que ello signifique necesariamente un cambio de categoría, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y seguridad requeridas, verificadas por la autoridad sanitaria.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-2014/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", Siendo los objetivos; Establecer y estandarizar los contenidos mínimos de la Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud en los tres niveles de atención y facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación, continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud; y entendiendo que la Cartera de servicios de salud, es el conjunto de las diferentes prestaciones de salud que brinda un establecimiento de salud, basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales; la mencionada directiva, dispone en su numeral 5.2. *"Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa"*, asimismo, el numeral 5.5. de la precitada Directiva, determina que *"Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutivo por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, de fecha 27 de enero del 2020, aprueban el documento técnico: "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)", que tiene como objetivo general, establecer los aspectos conceptuales para la



implementación del Modelo de Cuidado Integral de salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad; se pretende cambiar no solo funcionalmente sino también estructuralmente la forma en que cuidamos la salud; empezamos con el cuidado de nuestra salud, luego de la familia, para después ver cómo nos hacemos cargo de la salud de la comunidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2021-MINSA, se aprueba la NTS N°171-MINSA/2021/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Adecuación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú", cuya finalidad es contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico frente a la pandemia por COVID-19 en el territorio nacional a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Primer Nivel de Atención de Salud, adecuando la organización de los servicios de salud de acuerdo con su capacidad resolutoria y capacidad de oferta;

Que, en el numeral 5.2.1. literal b) de la Resolución Ministerial N° 220-2021/MINSA de fecha 12 de febrero del 2021, aprueban el documento técnico: "Manual de Implementación del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)", señala que la autoridad sanitaria regional dirige, implementa y evalúa las políticas de atención integral de salud en condiciones de calidad y oportunidad, en el marco de los derechos en salud de los habitantes de la región; las estrategias se adecuan a las actividades cotidianas de las personas, a la dinámica social y las necesidades individuales y colectivas, enfatizando la promoción de estilos de vida saludable y la prevención de riesgos y daños a la salud; asimismo, en el numeral 7.3 de la mencionada Resolución, dispone las responsabilidades a nivel regional en cuanto a la difusión, asistencia técnica, implementación, priorización presupuestal, soporte técnico-logístico y supervisión;

Que, mediante Ley N° 30885, Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud RIS, en el artículo 2°. Definiciones, se tiene en cuenta las siguientes: "1. La Red Integrada de Salud (RIS. Conjunto de organizaciones que presta, o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve, 2. Cartera de servicios de salud. Conjunto de las diferentes prestaciones de salud que brinda un establecimiento de salud y/o servicio médico de apoyo, basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales y 3. Establecimientos de salud. Son aquellos que realizan atención de salud en régimen ambulatorio o de internamiento, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, para mantener o restablecer el estado de salud de las personas";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria en Salud, en el Artículo 3°. Finalidad, menciona "tiene como finalidad contar con una oferta articulada de intervenciones y servicios que permitan responder las demandas de salud de la población en un espacio geográfico determinado", en el Título II De la Red Integrada de Atención Primaria de Salud, artículo 5°.-De la Cartera de Servicios de la Red Integrada de Atención Primaria en Salud, menciona: "La Red Integrada de Atención Primaria de Salud prestará los servicios correspondientes al I y II nivel de atención comprendidos en el Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud-PEAS, los planes complementarios del Seguro Integral de Salud y las intervenciones comprendidas en la Cartera de Salud Pública definida por el Ministerio de Salud";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0135-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 28 de febrero de 2022; se aprobó el Formato y los Contenidos Patrón de la Cartera de Servicios de Salud en el Marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad y la Cartera de Procedimientos Médicos Sanitarios en el Marco del Intercambio Prestacional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0522-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 10 de mayo 2022 se formaliza la Red Integrada de Salud estructurada, quedó conformada según el siguiente detalle "Red Integrada de Salud Angaraes", en el ámbito de la Provincia de Angaraes, como Unidad Orgánica Funcional dependiente de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.

Que, mediante Informe N° 0536-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/RSA/D, de fecha 07 de setiembre de 2002, el Director de la Red Integrada de Salud Angaraes, remite la Cartera de Servicios elaboradas por las IPRESS de la Red Integrada de Salud Angaraes y sus Establecimientos de Salud, derivado por la Jefatura de la Unidad de Servicios de Salud con Informe N° 0270-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS/RSA-OGSYAIS/UGSS-LVRU, con la finalidad de solicitar aprobación de Cartera de Servicios en el Marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad y Cartera de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Primer Nivel de Atención por Curso de Vida en el Marco del Intercambio prestacional de las IPRESS: Puesto de Salud San Pedro de Mimosa, con Categoría I-1; en referencia al Informe N° 010-2022/GOB-REG-HVCA/RSA/OGSYAIS/UGSS-CSB-JMBC, suscrita por la Coordinadora de Servicios Básicos de la Red Integrada de Salud Angaraes;

Que, con Informe N° 385-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEM-CRSB, el Responsable de Cartera de Servicios de la Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, concluye que la Cartera de Servicios de salud del Puesto



de Salud San Pedro de Mimosa, con Código Único IPRESS N° 00003956, Categoría I-1, Establecimiento de Salud vinculado a la Puerta de Entrada Ccochaccasa, Zona Sanitaria Hospital de Lircay, Red Integrada de Salud Angaraes cuenta con los criterios técnicos y normativos establecidos en el marco normativo vigente para su respectiva aprobación, la cual será de acuerdo a los contenidos de la Cartera de Servicios del Puesto de Salud San Pedro de Mimosa, en el Marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (Anexo 1) y la Cartera de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Primer Nivel de Atención (Anexo 2), refrendado con su Informe Técnico pertinente, la cual deberá formar parte del acto administrativo correspondiente;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 312-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS, emitido por el Director Ejecutivo de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con el que solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Cartera de Servicios del Puesto de Salud San Pedro de Mimosa; en consecuencia, mediante Memorando N° 4259 - 2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la CARTERA DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL MODELO DE CUIDADO INTEGRAL DE SALUD POR CURSO DE VIDA PARA LA PERSONA, FAMILIA Y COMUNIDAD (MCI) DEL PUESTO DE SALUD SAN PEDRO DE MIMOSA, con Categoría I-1, Establecimiento de Salud vinculado a la Puerta de Entrada Ccochaccasa, Zona Sanitaria Hospital de Lircay, de la Red Integrada de Salud Angaraes conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- APROBAR, la CARTERA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y SANITARIOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD SAN PEDRO DE MIMOSA, con Categoría I-1, Establecimiento de Salud vinculado a la Puerta de Entrada Ccochaccasa, Zona Sanitaria Hospital de Lircay, de la Red Integrada de Salud Angaraes conforme al Anexo 2 que forma parte de la presente resolución.----

Artículo 3°.- DISPONER, que la Cartera de Servicios de Salud del PUESTO DE SALUD SAN PEDRO DE MIMOSA, tenga vigencia de un año (01) año, a partir de expedida la presente resolución. En caso varíen sus prestaciones, el representante del Establecimiento de Salud debe solicitar dentro del plazo máximo de Treinta (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su Cartera de Servicios de Salud.-----

Artículo 4°.- DISPONER, al PUESTO DE SALUD SAN PEDRO DE MIMOSA, PUBLIQUE SU CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD APROBADA EN UN LUGAR VISIBLE A LOS USUARIOS, adecuándola para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.-----

Artículo 5°.- Notifíquese la presente resolución al PUESTO DE SALUD SAN PEDRO DE MIMOSA e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HVCA
HUANCavelica
M.C. Julio César Melchor Acevedo
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CMP N° 72479

JCMA/MMS/umv.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGADOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.